

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ABEL VARGAS BAICUE
RADICACIÓN: 191374089001-2019-00025-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono - Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

Procede el despacho a resolver la petición elevada por **ELIZABETH REALPE TRUJILLO, CEDENTE**, y apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra de **ABEL VARGAS BAICUE**.

Para soportar la petición se anexa copia de la escritura pública Nro. 229 del 02 de marzo del 2020, de la Notaría 22 y Escritura Pública Nro. 219 del 03 de marzo de 2023 de la Notaria 15, ambas del Circulo de Bogotá donde se acredita tanto la existencia y representación legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, como de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y el poder otorgado por el señor **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, en su condición de Presidente de **CISA**, a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, continúe con el trámite que corresponde en este proceso.

De acuerdo a lo anterior y en atención a que la solicitud y los documentos relacionados se encuentran ajustados a la ley, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 del Código Civil y siguientes y pertinentes, se despachará favorablemente y se reconocerá a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ACREEDOR CESIONARIO**, del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Además, deberá reconocerse personería para actuar como mandatario judicial del cesionario al señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, en razón del poder que se ha conferido.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO**,

PROCESO: 19134089001-2019-00025-00
INTERVENCION: 19134089001-2019-00025-00
INTERVENCION: 19134089001-2019-00025-00
INTERVENCION: 19134089001-2019-00025-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldon - Cauca, diechocho (18) de abril de los mil novecientos...

Procede el despacho a resolver la peticion elevada por ELIZABETH
REALTE TRUJILLO, CEGENTE, y apoderada general del BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, el demandado de CENTRAL
DE INVERSIONES S.A., -CISA-, dentro del proceso ejecutivo aludido
adjudicada contra de ABEL VARGAS BAQUE.

Para someter la peticion se anexa copia de la escritura publica
del 02 de mayo de 1987, en la que se otorga a ELIZABETH TRUJILLO y SANDRO
JORGE BERNAL CENDALES, el demandado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
-CISA-, el poder para que comparezcan y representen a la demandada
CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-, en el presente proceso ejecutivo
adjudicada contra de ABEL VARGAS BAQUE.



De acuerdo a lo anterior y en relacion a lo que se contiene en los
documentos relacionados se encuentran referidos a la ley de
informacion con el articulo 155 expedido por la Ley 54 de 1987,
art. 33 delCodigo Civil y sus modificatorias y complementos, se desestima
la demanda y se reconoce a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
ACREEDOR CESIONARIO, del credito que se discute en el presente
proceso. Ademas, debe reconocerse personeria para actuar como
mandatario judicial del cesionario el señor SANDRO JORGE BERNAL
CENDALES, en razon del poder que se contiene.

Para cumplir con lo dispuesto en el articulo 33 delCodigo Civil,
se da con la notificacion de los hechos de la causa del credito
con el fin de que se den conocimiento de que se da en adelante
al acreedor y para que se entiendan con el respecto del pago, se
hace en los terminos del articulo 33 delCodigo Civil del presente
por encontrarse fundada la demanda.

Por lo expuesto el JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **ACREEDOR CESIONARIO**, para todos los efectos legales, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, del crédito ejecutado en contra de **ABEL VARGAS BAICUE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.648.613 de Caldonio-Cauca, de conformidad con el artículo 1959 subrogado por la Ley 57 de 1887, art. 33 y siguientes y pertinentes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior téngase como **DEMANDANTE** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA-**, con la finalidad que la parte demandada, se entienda con ello respecto al pago del crédito que se ejecuta. La notificación de dicha cesión a la demandada queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



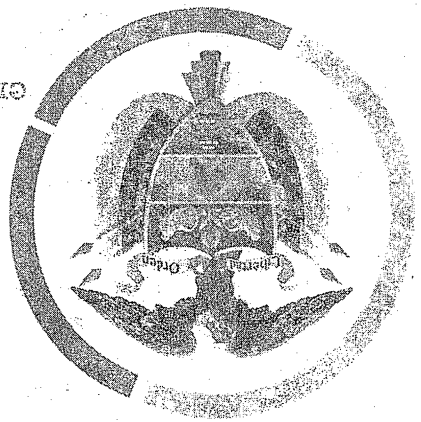
~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

IV.11.12.33

El presente documento es propiedad de la Oficina de Inteligencia y Seguridad Nacional y debe ser tratado como confidencial. Toda divulgación no autorizada será considerada un delito federal.

SECONDO, l'ordine di arrestazione deve essere
firmato dal Comandante del Servizio di Inseguimento e
Arresto, e deve essere consegnato al detenuto, il quale
deve firmare e datare il documento. Il documento deve
essere conservato nel file del detenuto e deve essere
presentato al giudice istruttore al momento della
sentenza.

SECRET



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura